



11.- Aprobar los Convenios de colaboración, para la cesión gratuita del Teatro Juan Bravo y de la recaudación obtenida en taquilla, con Onda Cero, para la celebración de un monólogo; la Fundación Valsaín, para la entrega de premios sobre valores democráticos y El Norte de Castilla para la celebración de su XXV aniversario, los días 14, 18 y 20 de diciembre respectivamente, y facultar a la Presidencia de la Corporación para su firma.

12.- Aprobar las Bases para la concesión de los Premios Diputación de Segovia 2017 en las siguientes modalidades: "Alimentos de Segovia"; "Deporte"; "Empresas"; "Juntos"; "Turismo"; "Cultura", "Sociedad" y Premio Especial del Jurado, dirigido a ayuntamientos, empresas, asociaciones y personas que hayan contribuido de forma destacada a la promoción de la provincia de Segovia a través de las actividades antes reseñadas, y publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de la Corporación Provincial.

13.- Aprobar el Convenio de colaboración con el INSTITUT de RECERCA i TECNOLOGIA AGROALIMENTÀRIES, para la organización de la Edición XXIV de los Premios Porc d'Or 2017, que se celebrará el 17 de noviembre en una localidad de la provincia a elegir entre las dos entidades con menos de veinte mil habitantes.

14.- Quedar enterada del Decreto de la Presidencia nº 2017/2928, de 4 de octubre de 2017, de aprobación de participación en el programa Erasmus + de Cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas con el proyecto denominado "What's your challenge?"

15.- Quedar enterada del Decreto de la Presidencia nº 2017/2932, de 4 de octubre de 2017, de la solicitud a la Junta de Castilla y León de la concesión de una subvención para desarrollar los Programas de Educación Ambiental.

16.- Conceder subvenciones a 14 emprendedores para apoyar la creación de nuevas empresas ubicadas en la provincia de Segovia, por un importe total de 21.450,00 €. Denegar la subvención a un emprendedor por incumplimiento del apartado cuarto de las bases de la convocatoria, y desestimar 3 solicitudes por no haber aportado la documentación requerida en tiempo y forma, y publicar en la Base Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia y página web de la Corporación la relación de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Segovia, a 26 de octubre de 2017.— La Secretaria General, M.^a Lourdes Merino Ibáñez.

16773

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Servicio de Turismo

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Segovia, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, relativo a la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial de Turismo, al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de información pública habilitado al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 56 del Real Decreto Legislativo



781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica íntegramente su texto para su entrada en vigor.

Segovia, a 18 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, Clara Luquero de Nicolás.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO DE SEGOVIA

PREÁMBULO

Tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, el 9 de abril de 2016, en cuyo Título IV: "Órganos de Participación", capítulo primero, regula los Consejos Sectoriales, procede elaborar un Reglamento de funcionamiento de los mismos, al objeto de canalizar las iniciativas y demandas sociales y ciudadanas, y como complemento al propio Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Segovia quiere potenciar una mayor implicación de la ciudadanía en el desarrollo del municipio a través de estos nuevos órganos de participación, reconociendo la iniciativa social como un valor a incentivar, dentro de nuestro estado social y democrático de derecho.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 de dicho precepto reconoce a los municipios, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

Por su parte, el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) hace alusión a los Consejos Sectoriales en los artículos 130 y 131, dándoles igualmente la consideración de órganos complementarios cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector al que corresponda cada Consejo.

El compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos, proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Por ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 bis, apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la constitución y regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo, al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana.

**Artículo 2.- Definición.**

El Consejo Sectorial de Turismo es un órgano de participación, de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas que permite, la implicación y diálogo permanente de la ciudadanía y sus organizaciones en la gestión del sector o área de la actividad municipal correspondiente a la Concejalía de Turismo.

Artículo 3.- Naturaleza de sus acuerdos.

Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

El Consejo Sectorial de Turismo tiene como ámbito territorial de actuación el Municipio de Segovia. Este órgano colegiado de participación depende de la Concejalía de Patrimonio Histórico y Turismo y sus competencias se circunscriben al ámbito de la misma.

TITULO II**OBJETIVOS DEL CONSEJO****Artículo 5.- Objetivos del Consejo.**

Los objetivos del Consejo Sectorial de Turismo son los siguientes:

- a) Fomento y promoción del sector turístico y del asociacionismo en el Municipio, llevando a cabo actividades a tal fin.
- b) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del sector turístico, proponiendo y ayudando en la aplicación de políticas para la promoción turística de Segovia.
- c) Incentivar la adopción de acuerdos que mejoren la colaboración de empresas y organismos del sector turístico de la ciudad.
- d) Proponer la realización de cursos, talleres y jornadas formativas sobre promoción turística.
- e) Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros.
- f) Participar y proponer actividades para la recepción del turismo en la ciudad (Segovia amable)
- g) Proponer la organización de proyectos para el conocimiento de la actividad turística de la ciudad.

Artículo 6.- Transparencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá regirse por los principios de transparencia y participación ciudadana, de tal manera que se articularán mecanismos de participación como vía de colaboración de los ciudadanos en el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

TITULO III**ÓRGANOS DEL CONSEJO****Artículo 7.- Órganos de Gestión.**

Son órganos de gestión del Consejo Sectorial de Turismo la Presidencia y el Consejo. Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un/a Secretario/a.

Artículo 8.- Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo le corresponde al Concejal Delegado del área de Turismo, por delegación del/ la Alcalde/sa. Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- e) Representar al Consejo en los casos que proceda.



f) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de los Consejos municipales.

g) Nombrar a los componentes de los grupos de trabajo cuya creación haya acordado el Consejo.

Artículo 9.- El Consejo.

Son funciones del Consejo Sectorial de Turismo, las siguientes:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Sectorial de Turismo, seleccionándolas, debatiéndolas y ordenándolas por prioridades.

2. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Sectorial de Turismo.

3. Incentivar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal.

4. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

5. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por el órgano correspondiente.

6. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía, asociaciones y entidades del ámbito municipal.

7. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Turismo.

8. El Consejo Sectorial de Turismo podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Sectorial o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Sectoriales.

9. Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo Sectorial de Turismo elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

Artículo 10.- Secretaría del Consejo.

El Secretario/a del Consejo Sectorial de Turismo será un funcionario/a de la Concejalía de Patrimonio Histórico y Turismo. Sus funciones son:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.

b) Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros del Consejo.

c) Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.

f) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.

TÍTULO IV

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.- Composición.

El Consejo Sectorial de Turismo contará con la siguiente composición y estructura orgánica:

a) La Presidencia del Consejo corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico y Turismo, por delegación del/ la Alcalde/sa.

b) Vocales:

- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento de Participación Ciudadana

- Un representante-técnico de la Concejalía de Turismo.



- Un representante de la Policía Local de Segovia.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos de Segovia.
- Un representante de la Empresa Municipal de Turismo: Gerencia.
- Un representante del sector hostelero: Asociación de Industriales Hosteleros de Segovia-AIHS.
- Un representante de la Agrupación de Comerciantes Segovianos.
- Un representante de la Asociación de Camareros de Segovia.
- Un representantes del sector cultural y de eventos: Coordinador Concejalía de Cultura.
- Dos representantes de museos, monumentos y guías: Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente y Asociación de Guías de Turismo de Segovia.
- Un representantes de instituciones educativas: Universidad de Valladolid (Grado de Turismo).
- Un representantes del sector movilidad y transporte: Empresa concesionaria de autobuses urbanos
- Un representantes de Turismo Activo y Deportes: Técnico del Instituto Municipal de Deportes (IMD).
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

Las Entidades Ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC), debiendo estar relacionadas con la temática a la que se refiere el Consejo o por interés en la materia en particular.

La composición definitiva del Consejo Sectorial de Turismo, deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación, quedando establecida cuando se constituya tras su ratificación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los integrantes del Consejo.

Son derechos y deberes de los integrantes del Consejo Sectorial de Turismo:

- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse.
- g) Los participantes en los Consejos guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana.

TÍTULO V

ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 13.- Elección.

Los integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local, serán designados por razón de su cargo.

Los vocales de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, serán designados por el correspondiente portavoz del grupo municipal del Ayuntamiento de Segovia, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier persona del correspondiente partido político, no siendo necesario desempeñar el cargo de Concejal para formar parte del Consejo.

Los representantes de entidades integrantes del Consejo serán elegidos por ellos mismos y propuestos al Consejo Sectorial de Turismo.

La designación de todos y cada uno de los componentes del Consejo, tanto titulares como suplentes, se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración, ni en concepto de dietas ni de indemnización de ningún tipo.

La duración del cargo será coincidente con el mandato corporativo.

**Artículo 14.- Renovación y Cese.**

La renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por finalización del mandato corporativo.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de 2 faltas de asistencia consecutivas a la convocatoria de las sesiones convocadas, dando cuenta de ello desde la Presidencia al Consejo para su resolución.

Para justificar la ausencia, bastará con una simple comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia a la secretaría del Consejo.

Artículo 15.- Suplencia.

En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán ser sustituidos por la persona que como suplente sea designado para formar parte de dicho órgano.

La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento que los titulares y tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

TÍTULO VI**FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS****Artículo 16.- Organización del Consejo.**

El Consejo se celebrará con carácter ordinario, como mínimo una vez al cuatrimestre, siempre que haya asuntos que tratar.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

De cada una de las sesiones del Consejo se redactará el oportuno acta por parte del secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- Convocatoria y quórum de las sesiones.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Con carácter extraordinario, se podrá convocar, a instancia de la Presidencia o al menos un tercio de los integrantes del mismo, con una antelación mínima de 48 horas, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

Las sesiones tendrán lugar en las dependencias municipales.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el 75 % de sus componentes, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de miembros asistentes con derecho a voto no sea inferior al 50% de los componentes del Consejo.

En cualquier caso, es imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El acta de las sesiones será remitida a los miembros del Consejo, que, además, estarán a disposición de la ciudadanía, en la Web municipal, en un lugar habilitado al efecto para los Consejos Sectoriales en el Área de Participación Ciudadana.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

El Consejo adoptará los Acuerdos por mayoría simple.

El voto es personal e indelegable.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 19.- Grupos de Trabajo.**

En el seno de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, para un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado.

A estos grupos de trabajo no les son de aplicación las normas de carácter general referidas a los órganos colegiados. Podrán realizar reuniones de carácter informal, sin previa convocatoria, sin quórum de asistencia y sin la preceptiva asistencia del Secretario del Consejo sectorial.

Podrán incorporarse los asesores o personal técnico que se considere oportuno.

Artículo 20.- Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Sectorial de Turismo se llevará a cabo por acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, con los mismos requisitos exigidos para su creación.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa de régimen local y demás Legislación vigente.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publicará en el Diario Oficial correspondiente y entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 de dicho texto legal.

Se hace constar que la aprobación de este expediente precisará del dictamen previo, preceptivo y favorable de la Comisión Informativa correspondiente. El acuerdo deberá adoptarse por el Pleno con el mismo quórum y procedimiento que el exigido para la aprobación y modificación del Reglamento Orgánico Municipal. En consecuencia el acuerdo que se adopte habrá de ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, esto es, al menos el voto favorable de 13 de los veinticinco miembros que de hecho y derecho integran el Pleno Corporativo. De conformidad con los artículos 54.1.b del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), 173.1.B) del ROF y 3 b) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la tramitación del expediente se exige el informe previo del Secretario General de la Corporación.

16735

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial de Segovia**

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

*AMOJONAMIENTO DEL MUP N.º 182, PINAR GRANDE PROPIEDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO*

Aprobado el deslinde administrativo del MUP n.º 182 "Pinar Grande", propiedad del ayuntamiento de Cantalejo y sito en su término municipal por ORDEN de 20 de marzo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de la citada ORDEN este Servicio Territorial comunica que las operaciones del amojonamiento del citado monte se realizarán durante el tercer y cuarto trimestre